

**Ej**  
Ensayos jurídicos

Francisco Javier Lara Roloff

Pactos sobre  
sucesiones futuras

ediciones  
**DER**

DER EDICIONES es una Editorial Jurídica creada por un grupo de Editores de larga trayectoria.

Estamos en la búsqueda de publicaciones de innegable valor científico. Nuestra propuesta pone énfasis en una cuidada elaboración técnica, colocando nuestra experiencia al servicio de la comunidad jurídica.

Nuestro catálogo editorial está compuesto por las siguientes colecciones: Ensayos Jurídicos, Monografías, Manuales, Cuadernos Jurídicos, Coediciones, Revistas y Obras prácticas.

Invitamos a aquellos profesores, investigadores o abogados en ejercicio, que hayan escrito una tesis de maestría, monografía, ensayo, manual u otra obra de interés práctico, a publicar con nosotros.

Para mayor información, escribanos a [info@derediciones.com](mailto:info@derediciones.com) o visite nuestra página web [www.derediciones.com](http://www.derediciones.com).

## PACTOS SOBRE SUCESIONES FUTURAS

© Francisco Javier Lara Roloff

2021 DER EDICIONES LIMITADA

Manuel Barros Borgoño 160, oficina 404, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Chile

[info@derediciones.com](mailto:info@derediciones.com)

[www.derediciones.com](http://www.derediciones.com)

Registro de Propiedad Intelectual N° EN TRÁMITE

ISBN 978-956-405-013-3

Primera edición, septiembre de 2021 DER Ediciones Limitada

Tiraje: 300 ejemplares

Impresores: Editora e Imprenta Maval SpA

Impreso en Chile / Printed in Chile

## ADVERTENCIA

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor.

El fotocopiado o reproducción por cualquier otro medio o procedimiento de la presente publicación queda expresamente prohibido.

## ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	VII
PRÓLOGO.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: DERECHO ROMANO Y DERECHO COMPARADO Y ACTUAL.....	7
1. DERECHO ROMANO. FUNDAMENTOS HISTÓRICOS DE LA PROHIBICIÓN DE LOS PACTOS SUCESORIOS .....	9
1.1. Consideraciones generales.....	9
1.2. Fundamentos de la prohibición de los pactos sucesorios .....	12
1.3. Influjo de la prohibición romana en el Código Civil chileno .....	16
2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS MODÉLICOS DEL DERECHO CIVIL ALEMÁN Y DEL DERECHO CIVIL FRANCÉS .....	18
2.1. Los pactos sucesorios en el derecho civil alemán como modelo paradigmático favorable a su admisión .....	18
2.2. Sistemas paradigmáticos contrarios a la admisión de los pactos sucesorios .....	23
A) El derecho civil francés.....	23
B) El derecho civil italiano .....	30
2.3. Los pactos sucesorios en el Código Civil español.....	34
A) La regla de la prohibición de los pactos sucesorios con carácter general .....	34
B) Excepciones a la prohibición .....	39
a. Las promesas de mejorar y de no mejorar .....	39
b. La mejora irrevocable .....	41

c.	La donación de bienes futuros por razón de matrimonio como pacto sucesorio o supuesto admitido de sucesión contractual .....	43
d.	¿Es un pacto sucesorio el contemplado en el inciso 2º del artículo 1271 del Código Civil español? .....	44
2.4.	Derecho civil favorable a los pactos sucesorios en el Código Civil de Cataluña .....	47
A)	Introducción .....	47
B)	Otorgantes del pacto sucesorio .....	50
a.	El cónyuge o futuro cónyuge .....	51
b.	Conviviente en pareja estable .....	52
c.	Parientes .....	53
C)	Capacidad para otorgar pacto sucesorio .....	53
a.	Capacidad de obrar de los otorgantes.....	53
b.	Capacidad del favorecido.....	54
c.	Otorgamiento por representante.....	54
D)	Favorecidos no otorgantes del pacto sucesorio.....	54
E)	Requisitos de forma del pacto sucesorio.....	55
a.	Necesidad de que el pacto sucesorio se otorgue por escritura pública.....	55
b.	Requisitos formales de los pactos denominados preventivos y los pactos con reserva de disponer.....	56
c.	Publicidad de los pactos sucesorios (art. 431-8 del CCCat) .....	58
F)	Concepto, caracteres y tipología de los pactos sucesorios .....	58
a.	Concepto .....	58
b.	Caracteres.....	59
c.	Tipología de los pactos sucesorios.....	60
i.	Introducción .....	60
ii.	Heredamiento simple o cumulativo.....	61
iii.	Heredamiento mutua l .....	64
iv.	Heredamiento preventivo .....	64
v.	El pacto sucesorio de atribución particular .....	66
G)	Remedios al incumplimiento de cargas y obligaciones del pacto sucesorio .....	67
a.	Introducción .....	67
b.	Revocación de los pactos sucesorios: por indignidad o por voluntad unilateral.....	68
c.	Efectos de la revocación .....	69
2.5.	Los pactos de renuncia y de disposición en el derecho civil catalán.....	71
A)	Concepto de renuncia.....	71

B) Naturaleza jurídica .....	71
C) Régimen jurídico del pacto de renuncia anticipada a derechos sucesorios.....	73
a. Requisitos formales.....	73
b. Titulares de la renuncia: los legitimarios .....	74
c. Tipología de la renuncia a la legítima futura .....	75
D) Pactos sucesorios de disposición en la herencia de un tercero .....	77
3. LOS PACTOS SUCESORIOS EN LA UNIÓN EUROPEA .....	78
3.1. Consideraciones generales.....	78
3.2. Ley aplicable a los pactos sucesorios .....	80
3.3. Ley aplicable a los pactos sucesorios que afectan a una única sucesión...	81
3.4. Pactos sucesorios que afectan a más de una sucesión .....	82
CAPÍTULO II: LA PROHIBICIÓN DE LA SUCESIÓN CONTRACTUAL EN NUESTRO DERECHO .....	85
1. LA PROHIBICIÓN GENERAL DE LOS PACTOS SOBRE SUCESIÓN FUTURA EN CHILE .....	87
1.1. Antecedentes históricos del artículo 1463 del Código Civil .....	88
1.2. Prohibición de los pactos sobre sucesión futura.....	90
1.3. Los fundamentos de la prohibición no son consistentes .....	93
2. EL PACTO SUCESORIO DE NO MEJORAR.....	95
2.1. Consideraciones previas sobre la regulación legal de las mejoras.....	95
A) Concepto .....	95
B) Caracteres.....	97
2.2. Pacto de sucesión futura negativo de no mejorar expresamente permitido por la ley .....	98
A) Concepto y distinción de la promesa de mejorar .....	98
B) Notas características .....	102
a. ¿El pacto de no disponer es un acto jurídico bilateral o unilateral?	102
b. No produce los efectos propios del contrato de promesa .....	104
c. Es un pacto <i>inter vivos</i> .....	105
d. Es solemne .....	106
e. La promesa de no mejorar puede ser absoluta o relativa, total o parcial.....	107
f. El beneficiario del pacto debe ser legitimario y posible asignatario de mejoras.....	109
g. Es un pacto de institución permitido por la ley.....	111
h. Supervivencia del legitimario beneficiado a la apertura de la sucesión .....	112

C) Naturaleza jurídica de la promesa.....	114
D) Objeto del pacto.....	116
E) Efectos del pacto de no mejorar.....	117
a. Cumplimiento del pacto.....	117
b. Incumplimiento del pacto.....	118
2.3. ¿Es el pacto de no mejorar el único pacto sucesorio admitido por la ley?	121
A) Planteamiento.....	121
B) ¿Excepción relativa a las donaciones irrevocables o entre vivos?.....	123
3. LA CESIÓN DEL DERECHO REAL DE HERENCIA NO ES PACTO SOBRE SUCESIÓN FUTURA.....	128
3.1. Concepto y caracteres.....	128
3.2. La cesión no es un pacto sobre sucesión no abierta.....	132
4. ESTÁN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS LOS PACTOS DE INSTITUCIÓN DE HEREDERO Y DE RENUNCIA A LA LEGÍTIMA.....	134
4.1. Cuestión previa. <i>Iter</i> de las etapas que se producen fallecido el causante ...	134
4.2. Está prohibido celebrar un pacto sucesorio de institución de heredero respecto de la legítima.....	138
4.3. No es admisible un pacto sucesorio de renuncia anticipada a la legítima..	144
4.4. Prohibición de los pactos de disposición en la herencia de un tercero.....	150
<b>CAPÍTULO III: ESTUDIO SOBRE LA DOGMÁTICA DE LA SUCESIÓN CONTRACTUAL, O DE LOS PACTOS SUCESORIOS, A LA LUZ DEL DERECHO COMPARADO QUE LO ADMITE.....</b>	<b>155</b>
1. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DOGMÁTICO DE PACTO O CONTRATO SUCESORIO SOBRE HERENCIA FUTURA.....	157
1.1. Concepto y caracteres.....	157
1.2. Naturaleza jurídica de los pactos sucesorios.....	158
1.3. Elementos personales: otorgante disponente-otorgante no disponente.....	161
2. TIPOLOGÍA GENERAL DE LOS PACTOS SOBRE SUCESIÓN FUTURA.....	162
2.1. En atención al objeto del pacto: institutivo, renunciativo y dispositivo.....	162
A) Aproximación general.....	162
B) Pactos de institución.....	162
C) Pactos de renuncia.....	164
D) Pactos de disposición.....	165
2.2. En función de su onerosidad o gratuidad.....	167
A) Pactos sucesorios onerosos.....	167
B) Pactos sucesorios gratuitos.....	168

2.3. Pactos sucesorios en función del matrimonio o del parentesco .....	170
A) Pactos sucesorios matrimoniales .....	170
B) Pactos sucesorios entre convivientes .....	171
C) Pactos sucesorios familiares (parientes y empresa familiar) .....	171
D) Pactos sucesorios libres .....	172
2.4. Pactos sucesorios unilaterales y bilaterales .....	176
3. EL DERECHO DE SUCESIONES: EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PRIVADA Y LAS OPCIONES DEL FUTURO CAUSANTE EN LOS ORDENAMIENTOS QUE ADMITEN LOS PACTOS SUCESORIOS.....	177
3.1. Planteamiento .....	177
3.2. La sucesión contractual o sucesión paccionada. Los pactos sucesorios.....	179
3.3. Notas distintivas del pacto sucesorio <i>mortis causa</i> , según la doctrina. Comparación con el testamento.....	180
A) El pacto sucesorio es un modo de delación hereditaria .....	180
B) Bilateralidad.....	181
C) Irrevocabilidad.....	184
3.4. Efectos de los pactos sucesorios.....	188
A) Antes de la apertura de la sucesión.....	189
B) Después de la apertura de la sucesión.....	195
CONCLUSIONES.....	199
BIBLIOGRAFÍA .....	211

## ABREVIATURAS

ABGB	: Código Civil de Austria
ap.	: apartado (inciso)
art. / arts.	: artículo / artículos
BGB	: Código Civil alemán
BOE	: Boletín Oficial del Estado
CC	: Código Civil
CCCat	: Código Civil de Cataluña
<i>cf.</i>	: confróntese
coord. / coords.	: coordinador / coordinadores
CPC	: Código de Procedimiento Civil
d. C.	: después de Cristo
D.	: Digesto Corpus Iuris Civilis
DFL	: Decreto con Fuerza de Ley
dir. / dirs.	: director / directores
<i>et al.</i>	: y otros
Excma.	: Excelentísima
inc.	: inciso
p. / pp.	: página / páginas
PYMES	: Pequeñas y Medianas Empresas
sec.	: sección
ss.	: siguientes
trad.	: traducción / traductor
vol.	: volumen





## PRÓLOGO

Mi propósito en las líneas que siguen es intentar convencer al lector de que el tiempo empleado en leer la presente obra de Francisco Lara Roloff, titulada *Pactos sobre sucesiones futuras*, será una inversión ínfima comparada con el provecho que obtendrá de su lectura. El texto es un trabajo académico de gran calado, y corresponde a la reelaboración de su tesis de magíster en Derecho defendida en la Universidad Austral de Valdivia en convenio con la Universidad de Girona, España, en la cual obtuvo la máxima calificación, y que fuera dirigida por el catedrático de Derecho civil español Dr. Jordi Ribot Igualada.

En efecto, se trata de una excelente obra jurídica en la cual se analizan con profundidad, claridad y precisión todas las cuestiones que subyacen en la regulación del Código Civil chileno, que prohíbe, con carácter general, la celebración de los pactos sucesorios, así como su justificación dogmática que se pone en duda –con razón–, por el autor, a la luz de las mismas reformas legales introducidas al derecho sucesorio en el año 2006, por el propio derecho civil francés e italiano, paradigmas antaño de la prohibición de los referidos pactos sucesorios.

El estudio da por establecido como premisa lógica un hecho cierto e irrefutable: se prohíbe en Chile la sucesión contractual. Solo es posible la sucesión legal y la testamentaria. Con ello, nuestro Código Civil recoge, en definitiva, la influencia romana y francesa. Al respecto, como señala el autor, es categórico el inciso primero del artículo 1463 del Código Civil en dicha arquitectura, al disponer: “El derecho de suceder por causa de muerte a una persona viva no puede ser objeto de una donación o contrato, aun cuando intervenga el consentimiento de la misma persona”. Así, si se

arribare a un pacto sucesorio de una persona que aún vive, existirá objeto ilícito (art. 1466, *in fine*, del Código Civil) por ser un contrato prohibido por las leyes (art. 10 del CC), y, con ello, se producirá la nulidad absoluta (art. 1682 del CC).

Para afrontar dicha empresa, el autor ha demostrado estar pertrechado de un excelente conocimiento del estado de la cuestión particularmente en España, en especial, del Código Civil de Cataluña, que se analiza en profundidad (en el contexto de sus estudios en la Universidad de Girona, España), por ser un modelo paradigmático que acepta y regula los pactos sucesorios o contractuales de *institución de heredero* (*heretament*), de manera irrevocable. Este cumplió históricamente la función de transmitir el patrimonio familiar a las sucesivas generaciones, así como los pactos de *renuncia anticipada* a los derechos sucesorios, es decir, en vida del futuro causante, los cuales se plasman en la actual Ley 10, de 10 de julio de 2008, que modificó el derecho de sucesiones catalán.

La obra que es materia de este prólogo se compone de tres capítulos. En el primero se estudian los fundamentos históricos de la prohibición de los pactos sucesorios y su influjo en el Código Civil chileno, para luego examinar, en un análisis de derecho comparado, el sistema modélico del derecho civil alemán en cuanto admite y regula, sin ambages, históricamente, y en la actualidad, los pactos sucesorios. En contraposición a dicho sistema, se examina el modelo contrario a la admisión de dichos pactos (la regulación francesa), al menos hasta el año 2006, en que reformó su Código Civil y se admitieron parcialmente los pactos sucesorios. Luego, se procede a analizar el modelo del derecho civil español igualmente prohibitivo, con carácter general, aun cuando se contienen más excepciones que en nuestro Código, como las promesas de mejorar y de no mejorar, la mejora irrevocable y la donación de bienes futuros por causa de matrimonio como pactos sucesorios expresamente admitidos. Por último, se examina, en forma minuciosa y acabada, el derecho sucesorio catalán que es favorable, siguiendo la tradición alemana, a los pactos sucesorios. Y, por último, el autor se hace cargo de la regulación de los pactos sucesorios en la Unión Europea. En el capítulo II se examina la prohibición de la sucesión contractual en nuestro derecho y se afirma y justifica adecuadamente que el pacto negativo de no mejorar, contemplado en el inciso 1º del artículo 1204 del Código Civil, es la única excepción establecida a la prohibición general de los pactos sucesorios. En el capítulo III se realiza un acabado estudio de